



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.622/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.622/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de Resolución

17 de abril de 2024

Clasificación, FONAC; actos consentidos; Hechos notorios; Versión Pública



Solicitud

7 requerimientos relacionados con el Fondo de Ahorro Capitalizable



Respuesta

Se indicó que se realizaron dos sesiones, se proporcionó copia en versión pública de las actas de dichas sesiones, señalando que la información testada constituía información clasificada en modalidad de confidencial, situación que fue confirmada por medio del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado mediante el Acuerdo respectivo. Se precisó el número total de personas trabajadoras sindicalizadas participantes y de personas trabajadoras no sindicalizadas participantes además de proporcionar una relación con información.



Inconformidad con la respuesta

Clasificación de información



Estudio del caso

- 1.- Se consideran como actos consentidos las respuestas a los requerimientos 1, 3, 4, 5, 6 y 7-
- 2.- Se considera válida la clasificación de la información referente al requerimiento 2, así como la elaboración de versiones públicas.



Determinación del Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.622/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Secretaría de
Administración y Finanzas, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio
090162824000233.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	7
CONSIDERANDOS.....	10
PRIMERO. Competencia.....	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	10
TERCERO. Agravios y pruebas.....	11
CUARTO. Estudio de fondo.....	12
RESUELVE.....	19

GLOSARIO

Código: Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de
México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 15 de enero de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090162824000233, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE REFIERE AL PERÍODO NUMERO 35 DEL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE (FONAC): 1.- Describir las sesiones ordinarias y extraordinarias del COMITÉ TECNICO DE FONAC que se han llevado a cabo en lo que va del período 35 del FONAC, es decir, de la quincena 14/2023 a la 01/2024. 2.- En relación al punto 1, proporcionar las actas de respectivas de cada una de esas sesiones ordinarias y extraordinarias. 3.-Describir el número de trabajadores (as) SINDICALIZADOS participantes en el FONAC período 35. 4.- Describir el número de trabajadores (as) NO SINDICALIZADOS participantes en el FONAC período 35. 5.- Proporcionar el nombre o denominación de la empresa aseguradora que fue contratada para el Período número 35 del FONAC. 6.- En relación al punto 5. describir el monto y servicio de cobertura para trabajadores (as) SINDICALIZADOS 7.- En relación al punto 5. describir el monto y servicio de cobertura para trabajadores (as) NO SINDICALIZADOS.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 26 de enero, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 7 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...
Estimado Usuario del Sistema P r e s e n t e Se adjunta respuesta, de folio en comentario. Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas. De la misma manera, le comunicamos que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado. Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. A T E N T A M E N T E UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. SAF/GDAPyDA/DEAP/DNPyPS/SCyB/0052/2024 de fecha 06 de febrero, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por la Subdirectora de Compensaciones y Beneficios, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con número de folio único 90162824000233, a través del cual solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

De conformidad con el artículo 6º Constitucional; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 13, 192, 196, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 11, 16 fracción II y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción II, inciso N) 110, 111 y 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Subdirección de Compensaciones y Beneficios emite la siguiente respuesta:

En atención a los puntos “**1.- Describir las sesiones ordinarias y extraordinarias del COMITÉ TÉCNICO DE FONAC que se han llevado a cabo en lo que va del período 35 del FONAC, es decir, de la quincena 14/2023 a la 01/2024, 2.- En relación al punto 1, proporcionar las actas de respectivas de cada una de esas sesiones ordinarias y extraordinarias.**” (sic), se hace de conocimiento que, a la fecha del presente

se han llevado a cabo dos sesiones del Comité Técnico del Fondo del Ahorro Capitalizable (FONAC), en virtud de lo siguiente:

- Primera Sesión Ordinaria del Periodo 35° (16 de julio 2023 al 15 de julio 2024) I1/ORD/2023), del Comité Técnico del Fondo de ahorro Capitalizable de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), llevada a cabo el día 7 de agosto del 2023.
- Segunda Sesión Ordinaria del Periodo 35° (MG de julio 2023 al 15 de julio 2024) (2/ORD/2023), del Comité Técnico del Fondo de ahorro Capitalizable de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), llevada a cabo el día 15 de agosto del 2023.

Ahora bien, específicamente respecto del punto 2 de la solicitud, que a la letra se cita : "2.- En relación al punto 1, proporcionar los actas de respectivas de cada una de esas sesiones ordinarias y extraordinarias." (sic), que en cumplimiento para dar ordenamiento del Órgano Garante, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas ha tenido a bien aprobar la clasificación mediante el acuerdo CT/2023/SE-07/A06, en la Séptima Sesión Extraordinaria 2023 bajo la modalidad de Confidencial (se adjunta al presente para mayor referencia), mismas que tienen que ver con aportaciones tripartitas, esto es, recursos del Gobierno, de los Trabajadores y el Sindicato, razón por la cual, no es posible desagregar el monto de los recursos, es decir, el monto se ejecuta del mismo Fondo donde se encuentran juntas las aportaciones y por ende del patrimonio del Fideicomiso y no es posible determinar las aportaciones que se pagaran por el concepto de contratación del seguro de forma dividida, es decir, cuántos recursos de los trabajadores, cuántos del Sindicato y cuantos del Gobierno, por lo que el monto de recursos es realizado con las aportaciones de trabajadores y del Sindicato. en ese sentido deben ser protegidos, al tratarse de información confidencial, por lo que dicha información se encuentra testada en las Actas que forman parte integrante de la presente respuesta.

[Se transcribe Acuerdo CT/2023/SE-07/A0]

Por lo que hace al punto "3.-**Describir el número de trabajadores (as) SINDICALIZADOS participantes en el FONAC período 35.** 4.- **Describir el número de trabajadores (as) NO SINDICALIZADOS participantes en el FONAC período 35. (sic)** a continuación, se detalla el número de trabajadores participantes que se inscribieron de manera voluntaria (previos requisitos) al Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC), conforme a lo siguiente:

Trabajadores sindicalizados	108,926
Trabajadores no Sindicalizados	67,834

En respuesta a los puntos: "5.- Proporcionar el nombre o denominación de la empresa aseguradora que fue contratada para el Periodo número 35 del FONAC. 6.- En relación al punto 5. describir el monto y servicio de cobertura para trabajadores (as) SINDICALIZADOS 7.- En relación al punto 5. describir el monto y servicio de cobertura para trabajadores (as) NO SINDICALIZADOS." (sic), al respecto de hace de conocimiento lo siguiente:

Asegurado	Suma asegurada	Cobertura	Vigencia
HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> PERSONAL SINDICALIZADO: 160,000.00 PERSONA NO SINDICALIZADOS: 80,000.00 	Fallecimiento Indemnización por invalidez total y permanente	DEL 16 DE AGOSTO DE 2023 AL 15 DE AGOSTO DE 2024

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
..." (Sic)

2.- Acta de la Primera Sesión Ordinaria del periodo 35° del Comité Técnico del Fondo de Ahorro Capitalizable del Gobierno de la Ciudad de México.

3.- Lista de asistencia.

4.- Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Periodo 35° del Comité Técnico del Fondo de Ahorro Capitalizable del Gobierno de la Ciudad de México.

5.- Listado de Acuerdos.

6.- Versión pública de los comentarios a las propuestas presentadas para la contratación del Seguro de Vida del Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC)

7.- Oficio son núm. de fecha 7 de febrero, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Unidad de Transparencia.

8.- Acuerdo CT/2023/SE-07/A06 de la Séptima Sesión Extraordinaria 2023 de fecha 24 de noviembre de 2023.

9.- Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 15 de agosto de 2016.

1.4. Recurso de Revisión. El 13 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que recurre y puntos petitorios: RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 90162824000233. SE ADJUNTA ARCHIVO DESCRIPTIVO.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó de escrito libre en formato libre documento:

“ ...

Recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas a la solicitud de información folio 90162824000233.

LA SOLICITUD DE INFORMACION FUE LA SIGUIENTE:

[Se transcribe solicitud de información]

DE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

A través del oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SCyB/0052/2014 emite respuesta a los puntos, sin embargo, el motivo de la presente inconformidad es relativa al punto 2 de la respuesta, la cual dice lo siguiente:

[Se transcribe respuesta a la solicitud de información]

Motivo de la inconformidad

El texteo a las actas remitidas en lo relativo a el monto de costo de la prima del seguro, alegando que “los recursos del pago de dicha prima están mezclados por las aportaciones tripartitas (trabajador, gobierno y sindicato)”, situación que es incorrecta, esto conforma a lo establecido al Manual de Lineamientos para la Operación del Fonac G.D.F. de fecha 14 de julio de 2003, normatividad que regula el funcionamiento del Fideicomiso FONAC. Dicho Manual establece clara y específicamente las aportaciones del trabajador, el Gobierno y el Sindicato. En el caso del seguro, es una aportación del Gobierno, es decir, no existe o no debería existir “una mezcla “de los recursos, a continuación, el extracto del citado Manual donde establece lo relativo al citado seguro:

2.3. Del Gobierno del Distrito Federal.

Por cada trabajador inscrito y como estímulo a su ahorro, el Gobierno del Distrito Federal, aportará quincenalmente el equivalente a un día del salario del nivel 1 del tabulador general de las dependencias del Gobierno Federal (SN1).

Al mismo tiempo aportara, el 0.25 quincenalmente del equivalente a un día del salario del nivel 1 del tabulador general de las dependencias del Gobierno Federal (SN1). A cada uno de los trabajadores inscritos en el FONAC GDF, como estímulo a su ahorro, que serán repartibles el día de su liquidación.

Además aportara, el 0.25 quincenalmente del equivalente a un día del salario del nivel 1 del tabulador general de las dependencias del Gobierno Federal (SN1). Esta aportación será capitalizable y servirá para cubrir la prima del seguro de vida FONAC GDF como beneficio colateral del FONAC GDF, así como las comisiones que, en su caso, se pacten con el fiduciario por concepto de la expedición de cheques para el pago a los ahorradores.

Es claro, la aportación del Gobierno del Distrito Federal (hoy CDMX), para el pago de la prima del seguro de vida será de 0.25 quincenales del equivalente a un día de salario nivel 1 del tabulador general de las dependencias del Gobierno Federal (SN1). Es decir, este recurso esta desagregado, nunca dice que forma parte de una aportación tripartita, SON RECURSOS PÚBLICOS absolutamente.

Razón por la cual, solicito que el sujeto obligado proporcione las actas señaladas, integras y sin texteo en lo relativo al costo de la prima del seguro de vida.
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 13 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 16 de febrero, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.622/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 28 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
SE ENVÍAN MANIFESTACIONES DE LEY DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0622/2024, ASI
MISMO FUE ENVIADO VIA CORREO ELECTRONICO A LA PONENCIA
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.
- 2.- Oficio sin núm. dirigido a la persona solicitante y firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual notificaban de la ampliación de plazos para dar respuesta.
- 3.- Correo electrónica de fecha 26 de enero, remitidos a la dirección de correo electrónico proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones, mediante el cual le remiten la ampliación de plazo para dar respuesta.

² Dicho acuerdo fue notificado el 16 de febrero, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- 4.- Acuse de ampliación de plazo.
- 5.- Oficio núm. **SAF/GDAPyDA/DEAP/DNPyPS/SCyB/0052/2024** de fecha 06 de febrero, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por la Subdirectora de Compensaciones y Beneficios.
- 6.- Acta de la Primera Sesión Ordinaria del periodo 35° del Comité Técnico del Fondo de Ahorro Capitalizable del Gobierno de la Ciudad de México.
- 7.- Lista de asistencia.
- 8.- Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Periodo 35° del Comité Técnico del Fondo de Ahorro Capitalizable del Gobierno de la Ciudad de México.
- 9.- Listado de Acuerdos.
- 10.- Versión pública de los comentarios a las propuestas presentadas para la contratación del Seguro de Vida del Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC)
- 11.- Oficio son núm. de fecha 7 de febrero, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Unidad de Transparencia.
- 12.- Acuerdo CT/2023/SE-07/A06 de la Séptima Sesión Extraordinaria 2023 de fecha 24 de noviembre de 2023.
- 13.- Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 15 de agosto de 2016.
- 14.- Correo electrónica de fecha 7 de febrero, remitidos a la dirección de correo electrónico de esta ponencia, mediante el cual le remiten la respuesta a la solicitud.
- 15.- Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.
- 16.- Oficio núm. **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SCyB/0081/2024** de fecha 26 de febrero, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Subdirectora de Compensaciones y Beneficios.

17.- Resolución INFOCDMX/RR.IP.6041/2023 emitida por el Pleno de este Instituto en sesión del 8 de noviembre de 2023.

18.- Oficio núm. **SAF/DGAJ/DUT/CIT/074/2024** de fecha 22 de febrero, dirigido a la Coordinadora de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, y firmado por la Coordinadora de Información y Transparencia.

19.- Oficio núm. **SAF/DGAJ/DUT/CIT/083/2024** de fecha 28 de febrero, dirigido a la Coordinadora de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, y firmado por la Coordinadora de Información y Transparencia.

20.- Correo electrónico de fecha 28 de febrero, dirigido a la dirección electrónica de esta ponencia.

2.4. Ampliación. El 4 de abril³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

2.5. Cierre de instrucción y turno. El 15 de abril⁴, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.622/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este

³ Dicho acuerdo fue notificado el 4 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el 15 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **18, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2024.**

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 1850/SO/10-04/2024** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **5 y 8 de abril de 2024.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 16 de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano

colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando en siguientes términos:

1. Contra la clasificación de la información. (Artículo 234, fracción I de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

La **Secretaría de Administración y Finanzas**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de

los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Administración y Finanzas**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

la *Ley de Transparencia* refiere que se entiende por datos personales cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

De igual forma, indica que cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Al respecto, los *Lineamientos Generales* emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, refiere que la versión pública es el documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó sobre el Fondo de Ahorro Capitalizable:

- 1.- Describir las sesiones ordinarias y extraordinarias del COMITÉ TECNICO DE FONAC que se han llevado a cabo en lo que va del período 35 del FONAC, es decir, de la quincena 14/2023 a la 01/2024.
- 2.- En relación al punto 1, proporcionar las actas de respectivas de cada una de esas sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 3.- Describir el número de trabajadores (as) SINDICALIZADOS participantes en el FONAC período 35.
- 4.- Describir el número de trabajadores (as) NO SINDICALIZADOS participantes en el FONAC período 35.
- 5.- Proporcionar el nombre o denominación de la empresa aseguradora que fue contratada para el Período número 35 del FONAC.

6.- En relación al punto 5. describir el monto y servicio de cobertura para trabajadores (as) SINDICALIZADOS

7.- En relación al punto 5. describir el monto y servicio de cobertura para trabajadores (as) NO SINDICALIZADOS.

Después de notificar de la ampliación, para dar respuesta a la *solicitud* el *Sujeto Obligado* indicó, sobre el **primer requerimiento**, se indicó que se realizaron dos sesiones, y sobre el **segundo requerimiento**, se proporcionó copia en versión pública de las actas de dichas sesiones, señalando que la información testada constituía información clasificada en su modalidad de confidencial, situación que fue confirmada por medio del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado mediante el Acuerdo Comité de Transparencia/2023/SE-07/A06 referente a la Séptima Sesión Extraordinaria 2023, de fecha 24 de noviembre de 2023.

Sobre el **tercer requerimiento**, sobre el número total de personas trabajadoras sindicalizadas participantes es de 108,926, y en referencia al **cuarto requerimiento**, sobre el número total de personas trabajadoras no sindicalizadas participantes es de 67,834.

Sobre los **requerimientos quinto, sexto y séptimo**, proporciono la siguiente relación:

Asegurado	Suma asegurada	Cobertura	Vigencia
HIR COMPañÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none">PERSONAL SINDICALIZADO: 160,000.00PERSONA NO SINDICALIZADOS: 80,000.00	Fallecimiento por permanente Indemnización total y	DEL 16 DE AGOSTO DE 2023 AL 15 DE AGOSOTO DE 2024

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual indicó su inconformidad contra la clasificación de la información referente al segundo requerimiento de información.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no manifestó inconformidad con la respuesta proporcionada al requerimiento 2, sin manifestar agravio sobre la respuestas a los requerimientos 1, 3, 4, 5, 6 y 7, teniendo los mismos como **actos consentidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.⁵

En relación al **segundo requerimiento**, se observa que dicho requerimiento tiene que ver con aportaciones tripartitas, esto es, con recursos del Gobierno, Trabajadores y Sindicatos, en ese tenor, por lo que hace a las aportaciones de los trabajadores y sindicatos, así como, intereses o rendimientos obtenidos de los mismos, al Fondo de Ahorro Capitalizable que se otorga en beneficio de los trabajadores (as) del Gobierno de la Ciudad de México, por lo tanto, estos requerimientos quedan fuera de la esfera jurídica de los recursos públicos, lo anterior, dado que los mismos provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados y no afiliados al Sindicato, al FONAC.

⁵ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Al respecto, se trae a colación lo establecido en el criterio **SO/009/2017**, aprobado por el *Instituto Nacional*, el cual establece lo siguiente:

Cuotas sindicales. No están sujetas al escrutinio público. La información relativa a las cuotas sindicales no se encuentra sujeta al escrutinio público mandado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que las mismas provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados.

Y del cual se desprende que la información relativa a las cuotas sindicales no se encuentra sujeta al escrutinio público mandado por la normatividad de Transparencia, ya que las mismas provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* señala que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad que señala la *Ley de Transparencia*. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud, situación que se actualizó en el primer caso.

Es importante señalar como Hecho Notorio⁶, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las tesis que la

⁶ Época: Novena Época, Registro: 174899, Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: P./J. 74/2006, https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/3PVpMHYBN_4klb4HAZlx, ACTOS HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Tesis P./J.74/2006 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6041/2023 emitida por el Pleno de este Instituto y votada en la sesión del Pleno de fecha 8 de noviembre de 2023, y en la cual referente a un contenido de información similar se le instruyó al Sujeto Obligado, a que por medio de su *“Comité de Transparencia la información que da respuesta a los requerimientos informativos y siguiendo lo previsto en el Título Sexto de la Ley de Transparencia, deberá proporcionarle el Acta de Comité mediante la cual se apruebe la clasificación de la información, pues a través de dicho instrumento se le brindará certeza jurídica a la persona solicitante”*, así como la del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.552/2024 emitida por el Pleno de este Instituto y votada en la sesión del Pleno de fecha 10 de abril de 2024.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,



INFOCDMX/RR.IP.622/2024

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.